



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00364-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: YUDITH YAZMIN PARADA GARCÍA C.C 60.267.175

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora contenidas en el Pagaré No. 05706068000054554, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado Judicial en contra de **YUDITH YAZMIN PARADA GARCÍA**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P. indicando que aun el crédito continua vigente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-294822, ubicado en la calle 11 No.8-90, apartamento 402 torre 3 del Conjunto Cerrado Bonaire de esta ciudad, de propiedad de YUDITH YAZMIN PARADA GARCÍA y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1276-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 enviado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-294822, ubicado en la calle 11 No.8-90, apartamento 402 torre 3 del Conjunto Cerrado Bonaire de esta ciudad, de propiedad de YUDITH YAZMIN PARADA GARCÍA y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 136-2022 de fecha 02 de febrero de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b411622f473376cb305d5bc9b4b05aac9fcbadbb0452236c204d46c4c81cc35**

Documento generado en 29/03/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00076-00

DEMANDANTE: KATHERINE PEÑA ORTIZ C.C 1.090.456.920
DEMANDADA: AMPARO SUAREZ BAYONA C.C 27.805.609

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **KATHERINE PEÑA ORTIZ** en contra de **AMPARO SUAREZ BAYONA**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.276-608, de tipo rural llamado "LA BELEN" ubicado en el paraje de Juan Esteban del municipio de Salazar, Norte de Santander, de propiedad de AMPARO SUAREZ BAYONA C.C 27.805.609. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 333-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.276-621, ubicado en la dirección CALLE 3 9-30 BARRIO EL PARAMO, Salazar, Norte de Santander., de propiedad de AMPARO SUAREZ BAYONA C.C 27.805.609. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 333-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5594dad9345730f16f981d71daa9a2f0ccff4c03b07471f3eb92121e29f44**

Documento generado en 29/03/2023 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00204-00

Demandante: MARIA MIRIAM PARADA C.C 27.673.273
Demandado: FABRICIANO CONTRERAS CARRILLO C.C 88.198.775

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **MARIA MIRIAM PARADA** a través de apoderado y en contra de **FABRICIANO CONTRERAS CARRILLO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el demandante señala que la dirección del domicilio del demandado es en la Avenida 26 No. 33-34 Barrio Belén de esta ciudad, el cual se advierte, que este no se encuentra dentro de las comunas 3 y 4, de las cuales resulta competente esta Unidad Judicial.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente demanda debe adelantarse por los Juzgados Civiles Municipales- Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgado Promiscuos Municipales- Reparto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f454791af8197d23fca324e59516460df616f81c7815b58efda1ab01e70dbca**

Documento generado en 29/03/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00205-00

DEMANDANTE: M.A PEÑALOSA S.A.S.
DEMANDADO: ADONAY NAVARRO DIAZ
ROSANA DIAZ GALVIS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **M.A PEÑALOSA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADONAY NAVARRO DIAZ Y ROSANA DIAZ GALVIS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Ni en la demanda ni en los anexos obra el certificado de Cámara de Comercio, respecto de la Representación Legal del demandante, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **M.A PEÑALOSA S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ADONAY NAVARRO DIAZ Y ROSANA DIAZ GALVIS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a OSCAR HORACIO GIRALDO REYES, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95355b403224e2877e17c54f6fa331243ab5dc377cae3dba2b799df62f16522f**

Documento generado en 29/03/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00340-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER NIT 8001661200
DEMANDADOS: KEVIN SAMID CAICEDO TELLEZ C.C 1.090.499.989
LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN C.C 60.347.671
BRANDON MIGUEL GARCÍA TORRES C.C 1.092.353.996

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencias de notificación personal a los demandados **KEVIN SAMID CAICEDO TELLEZ y LUZ MARINA GUERRERO MOGOLLÓN**, sin embargo, indica un horario que no corresponde al de este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm y una dirección distinta a la de esta unidad judicial. En consecuencia, se ordena practicar la notificación personal conforme a lo establecido en el art. 291 C.G.P. o de la Ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf542889eb108f7edf9ffe2cfcc783a44335e565c4a0be07c21ff7a638b9baf**

Documento generado en 29/03/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00286-00

DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d381069cbb7058e81bd094788950c1b93baf76d1d22ff79688a4337c59db2d

Documento generado en 29/03/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00289-00

Demandante: INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4826465edf65bc0afec0d9b16d511314a984b0b08c38e3f17caf3a7eb67c6**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00294-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0
DEMANDADO: FRANYER GERMAN RODRIGUEZ SILVA C.C. 1.090.476.107

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca71ef907ac13ba6f8f28aa7b219f74f05927e9d7aaef2d1e843bd946b2c5bb**

Documento generado en 29/03/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00319-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b2e5424505e536d06ec1ff7696e4aaf5869ede4c8d001c32639f12640e2d93d

Documento generado en 29/03/2023 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00404-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1098680085
DEMANDADO: JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR C.C. 7.571.024

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36161ae63d086196aee5c3bf8cb264e40c412d4dc593059e6fc9ac21c1a53298

Documento generado en 29/03/2023 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00021-00

Demandante: DARWIN DANILO RINCÓN RODRIGUEZ
Demandado: JUAN CARLOS PINZÓN RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc500e1bbd673745f6f4f53b4849f227ed1b923bb05fd39d0ce986b4e412abeb**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00043-00

DEMANDANTE: J.J. PITA& CIA S.A NIT. 890501736-7

DEMANDADO: MONICA LILIANA AGUILAR HERNANDEZ C.C. 1.090.402.880

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4112c20d7ea9ed0e81d878ebe0d81b13a9918b5b8f7e96e1a03b03b5436b461

Documento generado en 29/03/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00106-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C. 60.303.213
DEMANDADA: MIRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ C.C. 37.254.563

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por FARIDE VEGA PARADA a través de apoderado judicial, contra MIRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal, y dentro del término contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, según consta a folio 07 del expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintitrés (23) de mayo de (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Prueba Grafológica:

Teniendo en cuenta el fundamento para la solicitud de dicha pericia, el cual va en caminado a que se conceptúe cuando se diligenció lo relativo a los intereses de plazo, el despacho no accede a la práctica de la misma, en razón a que revisada la excepción (pago parcial) propuesta por la parte demandada se considera que no es del caso dar trámite a esta prueba al no ser pertinente, conducente, ni útil, toda vez que los argumentos en que la fundamenta no guardan relación con la misma; sino con la excepción del llenado arbitrario del título, ante la ausencia de autorización e instrucciones para hacerlo. Además, porque si bien es cierto esta solicitud pedida podría determinar si el manuscrito con el que aparece diligenciado el texto del título hubiere sido llenado por la demandante, ello no prueba que los espacios hubieren sido dejados en blanco y en ese sentido, se reitera, que la ejecutada en ningún momento niega haber suscrito dichas letras de cambio, por el contrario acepta que las suscribió, hecho este que la parte demandada en el escrito de contestación de la demandada y excepciones, acepta como cierto, argumentando sus motivos, configurándose así, una confesión sobre el hecho, que por vía de excepción se quiere cuestionar.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de marzo o de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77f7cbd6ecbff033dc896d64ea71e0179cb0786cdd5eb965f65c7879f1f55f**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00170-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830089530-6
DEMANDADO: REINALDO BAYONA BACCA C.C. 88.265.126

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a través de apoderado judicial, contra REINALDO BAYONA BACCA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó por aviso, y dentro del término contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, según constancia secretarial vista a folio 15 del expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **martes 16 de mayo de mayo (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)** , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que **la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.**

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Documentales:

- a) En cuanto a la prueba relativa que se oficie al Banco Caja Social para que remita relación de pagos efectuados por el demandado señor REINALDO BAYONA BACCA C.C. 88.265.126 respecto del crédito respaldado por el pagare No 530200027820, el despacho en aras de esclarecer la situación fáctica del presente asunto, dispone oficiar a la entidad bancaria aludida, a fin de que en el término de ocho (08) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, remita un estado de cuenta actual respecto del crédito en mención. Oficiése por secretaria.
- b) En lo relativo a que se oficie al Banco Caja Social para que remita el original del pagaré objeto del presente proceso, el despacho se abstiene de acceder, toda vez que la parte ejecutante en el libelo demandatorio es clara y precisa en señalar que el pagare No 530200027820 es un título valor desmaterializado para su circulación, ante lo cual se vislumbra de los documentos anexos a folio 18 de la demandan el certificado emitido por DCV, el cual acredita la existencia del título valor y legitima al demandante, tal como lo ha declarado el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en el proveído del 27 de julio de 2020, dentro del proceso radicado 05360-31-03-001-2020-00025-01 M.P. Dr. Martin Agudelo Ramírez, del cual se cita lo siguiente para mayor ilustración:

“DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES. Requisitos para que el documento genere los efectos jurídicos reconocidos por la ley. Es necesario analizar qué documento debe aportar el legítimo titular del derecho incorporado en un título valor de contenido crediticio desmaterializado a un proceso judicial para soportar su pretensión cambiaria. La desmaterialización del título implica que el documento físico sea suprimido y reemplazado por un registro contable almacenado en archivos informáticos. El artículo 13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que a los DCV les corresponde emitir el certificado de los valores depositados en sus cuentas. En este documento, físico o electrónico, la referida entidad hace constar el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta, en otras palabras, indica quien es el titular de los valores depositados en una cuenta determinada. Según lo previsto en los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este documento legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. En el referido certificado se debe indicar, entre otros aspectos, la identificación del titular del valor que se certifica y la descripción de éste, indicando su naturaleza y cantidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2.14.4.1.2 ibídem. Lo anterior permite afirmar al Despacho que ese certificado demuestra la existencia del título valor desmaterializado y legitima a quien aparezca como su titular para ejercer el derecho en él incorporado, el cual tratándose de títulos valores de crédito, como el pagaré, consiste en formular la pretensión cambiaria. Por tanto, en el marco de un proceso ejecutivo con base en títulos valores de esta naturaleza, el título base de ejecución es el valor depositado pues en él está incorporado el derecho; sin embargo, al estar desmaterializado, el documento que se debe aportar para demostrar la existencia del título valor y legitimar al demandante como titular del derecho que éste incorpora, es el certificado emitido por el DCV.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de marzo o de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2eab9d331d7495f00f0cf6dff2f9917d050e167afbe2610bc7df4fc387346**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00313-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: DIGNORA ARENAS DURAN C.C 37.324.635

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderada Judicial en contra de **DIGNORA ARENAS DURAN**, por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a las medidas cautelares decretadas estas fueron levantadas previa solicitud del extremo activo mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2022.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1a5e5aaa1b0e6ccba5311665db428e4ecf0ec51bbc0132dd8df34cf8301d6**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00332-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”
NIT 900.206.146-7**

**DEMANDADOS: LISBETH XIOMARA FLOREZ GONZALEZ C.C 37.392.678
JOSE GREGORIO VEGA MEDINA C.C 1.090.381.396**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA”** en contra de **LISBETH XIOMARA FLOREZ GONZALEZ Y JOSE GREGORIO VEGA MEDINA**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga LISBETH XIOMARA FLOREZ GONZALEZ C.C 37.392.678 como empleada de CORTINAS BELEN S.A.S. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1156-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga JOSE GREGORIO VEGA MEDINA C.C 1.090.381.396 como empleado de CENTRO DE ENVENTOS LOGISTICOS EMPRESARIALES S.A.S. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 31 de octubre de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LISBETH XIOMARA FLOREZ GONZALEZ C.C 37.392.678 Y JOSE GREGORIO VEGA MEDINA C.C 1.090.381.396, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1156-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963dfd1a276bf0d1978e54ca9c03251f9722735a03257a121d6afc780806ebdc**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

DEMANDANTE: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ C.C. 1.090.465.306
DEMANDADO: GUSTAVO RUIZ C.C. 13.455.431

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369d28982bccb949798e4c175cdc9a04e0cf943be13bd1b31aebbe0878054c2a

Documento generado en 29/03/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00062-00

Demandante: MANZANA 5 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL
Demandado: YAKELIN BALAGUERA MALDONADO
JOSE MAURICIO AGUDELO DURAN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683da7e730db8ab783bdb473b7e2728898fe5e56dd5219f5e06a0fbc43f695b4

Documento generado en 29/03/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00115-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: GILBERTO ESTIBENSON CACERES PRIETO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756b6d58504def377a27cb4c05bd7f6b5658962030a14d53f0c13dba2f8e24c0

Documento generado en 29/03/2023 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00790-00

Demandante: RAUL MONTAÑO CARVAJALINO
Demandado: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONOS | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|------------|------|----------|--------|--------|---------------|-----------------|-------------------|
| JUNIO | 2017 | 28 | 1,832% | | \$ 3.780.000 | \$ 64.621,20 | \$ 3.844.621 |
| JULIO | 2017 | 30 | 1,832% | | \$ 3.780.000 | \$ 69.237,00 | \$ 3.913.858 |
| AGOSTO | 2017 | 30 | 1,832% | | \$ 3.780.000 | \$ 69.237,00 | \$ 3.983.095 |
| SEPTIEMBRE | 2017 | 30 | 1,790% | | \$ 3.780.000 | \$ 67.662,00 | \$ 4.050.757 |
| OCTUBRE | 2017 | 30 | 1,763% | | \$ 3.780.000 | \$ 66.622,50 | \$ 4.117.380 |
| NOVIEMBRE | 2017 | 30 | 1,747% | | \$ 3.780.000 | \$ 66.024,00 | \$ 4.183.404 |
| DICIEMBRE | 2017 | 30 | 1,731% | | \$ 3.780.000 | \$ 65.425,50 | \$ 4.248.829 |
| ENERO | 2018 | 30 | 1,724% | | \$ 3.780.000 | \$ 65.173,50 | \$ 4.314.003 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2,309% | | \$ 3.780.000 | \$ 87.287,04 | \$ 4.401.290 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2,277% | | \$ 3.780.000 | \$ 86.071,95 | \$ 4.487.362 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2,257% | | \$ 3.780.000 | \$ 85.333,49 | \$ 4.572.695 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2,254% | | \$ 3.780.000 | \$ 85.185,61 | \$ 4.657.881 |
| JUNIO | 2018 | 30 | 2,238% | | \$ 3.780.000 | \$ 84.593,47 | \$ 4.742.474 |
| JULIO | 2018 | 30 | 2,213% | | \$ 3.780.000 | \$ 83.666,25 | \$ 4.826.141 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2,205% | | \$ 3.780.000 | \$ 83.331,86 | \$ 4.909.472 |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 30 | 2,192% | | \$ 3.780.000 | \$ 82.848,27 | \$ 4.992.321 |
| OCTUBRE | 2018 | 30 | 2,174% | | \$ 3.780.000 | \$ 82.190,02 | \$ 5.074.511 |
| NOVIEMBRE | 2018 | 30 | 2,161% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.667,52 | \$ 5.156.178 |
| DICIEMBRE | 2018 | 30 | 2,151% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.318,75 | \$ 5.237.497 |
| ENERO | 2019 | 30 | 2,128% | | \$ 3.780.000 | \$ 80.420,31 | \$ 5.317.917 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2,181% | | \$ 3.780.000 | \$ 82.438,56 | \$ 5.400.356 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2,149% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.219,03 | \$ 5.481.575 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2,143% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.019,52 | \$ 5.562.594 |
| MAYO | 2019 | 30 | 2,145% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.094,35 | \$ 5.643.689 |
| JUNIO | 2019 | 30 | 2,141% | | \$ 3.780.000 | \$ 80.944,68 | \$ 5.724.633 |
| JULIO | 2019 | 30 | 2,139% | | \$ 3.780.000 | \$ 80.869,82 | \$ 5.805.503 |
| AGOSTO | 2019 | 30 | 2,143% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.019,52 | \$ 5.886.523 |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30 | 2,143% | | \$ 3.780.000 | \$ 81.019,52 | \$ 5.967.542 |

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | | | | |
|------------|------|----|--------|---------------|----|-----------|----|-----------|----|-----------|
| OCTUBRE | 2019 | 30 | 2,122% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 80.195,34 | \$ | 6.047.738 |
| NOVIEMBRE | 2019 | 30 | 2,115% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 79.945,21 | \$ | 6.127.683 |
| DICIEMBRE | 2019 | 30 | 2,103% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 79.494,52 | \$ | 6.207.177 |
| ENERO | 2020 | 30 | 2,089% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 78.967,98 | \$ | 6.286.145 |
| FEBRERO | 2020 | 30 | 2,118% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 80.045,28 | \$ | 6.366.191 |
| MARZO | 2020 | 30 | 2,107% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 79.644,81 | \$ | 6.445.835 |
| ABRIL | 2020 | 30 | 2,081% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 78.666,74 | \$ | 6.524.502 |
| MAYO | 2020 | 30 | 2,031% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 76.778,14 | \$ | 6.601.280 |
| JUNIO | 2020 | 30 | 2,024% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 76.500,29 | \$ | 6.677.781 |
| JULIO | 2020 | 30 | 2,024% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 76.500,29 | \$ | 6.754.281 |
| AGOSTO | 2020 | 30 | 2,041% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 77.156,68 | \$ | 6.831.438 |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 30 | 2,047% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 77.383,60 | \$ | 6.908.821 |
| OCTUBRE | 2020 | 30 | 2,021% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 76.399,20 | \$ | 6.985.220 |
| NOVIEMBRE | 2020 | 30 | 1,996% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 75.437,37 | \$ | 7.060.658 |
| DICIEMBRE | 2020 | 30 | 1,957% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.989,66 | \$ | 7.134.647 |
| ENERO | 2021 | 30 | 1,943% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.454,78 | \$ | 7.208.102 |
| FEBRERO | 2021 | 30 | 1,965% | | \$ | 3.780.000 | \$ | 74.294,94 | \$ | 7.282.397 |
| MARZO | 2021 | 30 | 1,952% | \$ 488.470,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.798,72 | \$ | 6.867.726 |
| ABRIL | 2021 | 30 | 1,942% | \$ 478.533,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.416,54 | \$ | 6.462.609 |
| MAYO | 2021 | 30 | 1,933% | \$ 458.279,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.072,22 | \$ | 6.077.403 |
| JUNIO | 2021 | 30 | 1,932% | \$ 432.181,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.033,94 | \$ | 5.718.256 |
| JULIO | 2021 | 30 | 1,929% | \$ 442.826,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 72.919,08 | \$ | 5.348.349 |
| AGOSTO | 2021 | 30 | 1,935% | \$ 432.181,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.148,77 | \$ | 4.989.316 |
| SEPTIEMBRE | 2021 | 30 | 1,930% | \$ 512.023,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 72.970,14 | \$ | 4.550.263 |
| OCTUBRE | 2021 | 30 | 1,919% | \$ 512.023,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 72.535,94 | \$ | 4.110.776 |
| NOVIEMBRE | 2021 | 30 | 1,939% | \$ 512.023,00 | \$ | 3.780.000 | \$ | 73.276,30 | \$ | 3.672.030 |
| DICIEMBRE | 2021 | 30 | 1,957% | \$ 515.874,00 | \$ | 3.672.030 | \$ | 71.876,25 | \$ | 3.228.032 |
| ENERO | 2022 | 30 | 1,978% | \$ 437.237,00 | \$ | 3.228.032 | \$ | 63.836,77 | \$ | 2.854.632 |
| FEBRERO | 2022 | 30 | 2,042% | \$ 437.237,00 | \$ | 2.854.632 | \$ | 58.287,27 | \$ | 2.475.682 |
| MARZO | 2022 | 30 | 2,059% | \$ 437.237,00 | \$ | 2.475.682 | \$ | 50.978,75 | \$ | 2.089.424 |
| ABRIL | 2022 | 30 | 2,117% | \$ 431.093,00 | \$ | 2.089.424 | \$ | 44.231,81 | \$ | 1.702.563 |
| MAYO | 2022 | 30 | 2,182% | \$ 494.966,00 | \$ | 1.702.563 | \$ | 37.153,81 | \$ | 1.244.750 |
| JUNIO | 2022 | 30 | 2,250% | \$ 510.935,00 | \$ | 1.244.750 | \$ | 28.002,82 | \$ | 761.818 |
| JULIO | 2022 | 30 | 2,335% | \$ 466.883,00 | \$ | 761.818 | \$ | 17.791,49 | \$ | 312.727 |
| AGOSTO | 2022 | 30 | 2,425% | | \$ | 312.727 | \$ | 7.585,08 | \$ | 320.312 |
| SEPTIEMBRE | 2022 | 30 | 2,548% | | \$ | 312.727 | \$ | 7.968,95 | \$ | 328.281 |
| OCTUBRE | 2022 | 30 | 2,653% | | \$ | 312.727 | \$ | 8.297,08 | \$ | 336.578 |
| NOVIEMBRE | 2022 | 30 | 2,762% | | \$ | 312.727 | \$ | 8.637,02 | \$ | 345.215 |

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | |
|-----------|------|----|--------|--|------------|--------------|------------|
| DICIEMBRE | 2022 | 30 | 2,933% | | \$ 312.727 | \$ 9.170,92 | \$ 354.386 |
| ENERO | 2023 | 30 | 3,041% | | \$ 312.727 | \$ 9.510,28 | \$ 363.896 |
| FEBRERO | 2023 | 30 | 3,161% | | \$ 312.727 | \$ 9.884,64 | \$ 373.781 |
| MARZO | 2023 | 30 | 3,219% | | \$ 312.727 | \$ 10.067,28 | \$ 383.848 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a4f01e5803bdaa252e8f6d04437753e92beda2a0504309156234bdd03f2e08**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00069-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES LOZADA BECERRA C.C 60.351.777
DEMANDADO: LUCILA PATIÑO CARVAJAL C.C 27.878.876

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6acad344038114beda5c6e95bb094bd3b9320d44c1f3fc440e5151bedd854**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00080-00

DEMANDANTE: JAIRO SAMUEL AMADO
DEMANDADO: FLORELBA BONILLA DE NOHABA

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd90269fd43b71611aee484ad385cd4cdbbc5bd5dc01ae77bed89d5b011b02d**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:46 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00099-00

Demandante: MARIA PATRICIA CARRILLO PRIETO
Demandado: JHON JAIRO ROJAS CELIS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2755456a34928910f6bd159b362660bb55d18e0bb6e98db9fb09731fa32abaa2

Documento generado en 29/03/2023 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00112-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
DEMANDADO: OMAR ANDRES FERRER CASTILLO C.C 1.090.449.121

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por Secretaría y posteriormente la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso y posteriormente la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a9fa2b3f3ef42cdd9b7549208646512772b1ba53c5fcc0a82977d203afb23**

Documento generado en 29/03/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00072-00

DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S. NIT. 90103736-7
DEMANDADO: OSWALDO CASTRO GARCIA C.C. 1.090.405.115

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, así mismo, póngase en conocimiento la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **8e823958c915835bda39e4e6fff58dcc713d1861f3d06141df6d04636e1810a**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo a continuación. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46e9901500476da2e5545c64301288698ebe3987cc5b6b3305b525a044538e**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

Demandante: FIDEL GREGORIO MORA NAVA
Demandado: CARMEN CECILIA FUENTES
JESSICA BELÉN BARON FUENTES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de021af4171b531c1efcc61738b007259859a906c2e5c5c7b68e6acbb428fbce**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:52 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00167-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838bb855ca5afee3490b2c96eda52ab671354ce7463f6dbff01fcb62b227812b

Documento generado en 29/03/2023 09:23:54 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00235-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: BRIAN LEONARDO ANGULO TELLEZ CC. 1.090.443.27

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a698be5985e5fbc4558a5700dd62deb0729a45eb6b9413f35caef981c878354c

Documento generado en 29/03/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00318-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2
DEMANDADO: YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO C.C 88.234.490

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-277441** y certificados asociados No.2023-260-1-23427, toda vez que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f401e507642e23ccfd687102d549a011a61838568f3f3a7cc4eb0a0bb06ad**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**